



Santa Cruz, 29 de Mayo de 2020

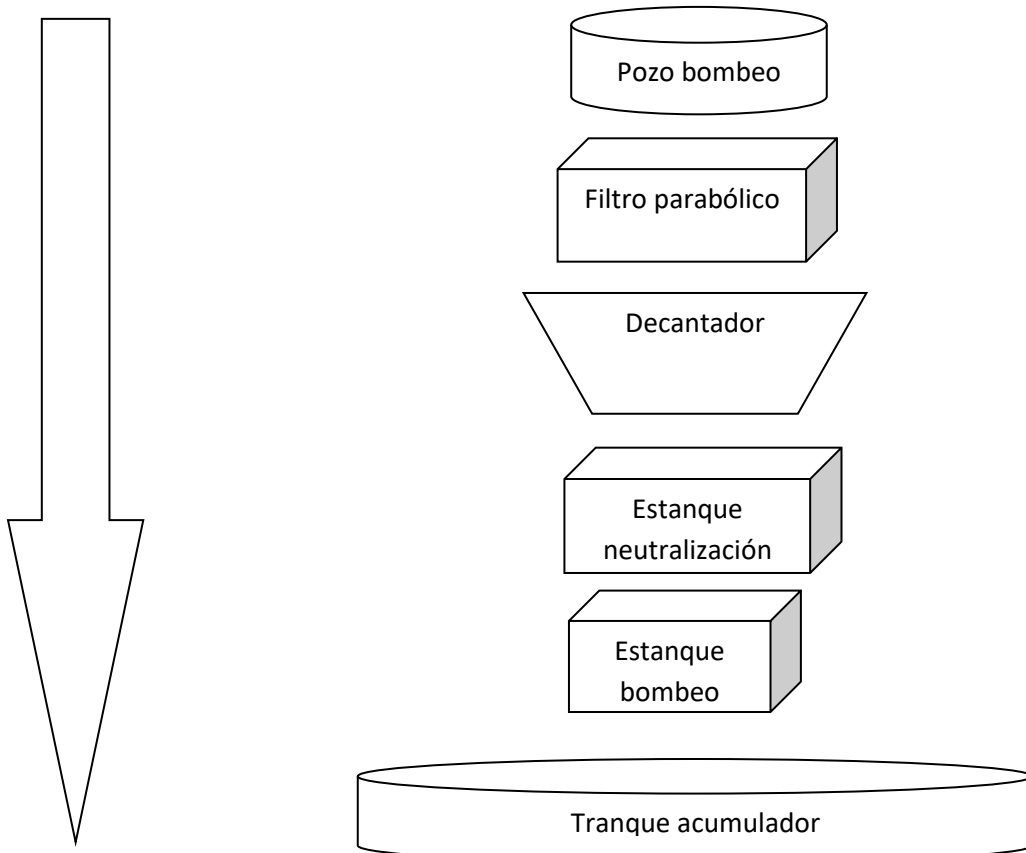
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS  
**Presente**

**Ref.: Información Resuelvo III, ROL F-003-2020**

De mi consideración:

Por medio de la presente, se remite la siguiente información:

- a) Se detallan las partes que componen el sistema de tratamiento de residuos líquidos de Viña Apaltagua Limitada:



Filtro parabólico:



Decantador:



Estanques de neutralización y bombeo:



Tranque acumulador:



- b) El tranque acumulador de residuos líquidos se encuentra impermeabilizado con una lámina de alta densidad de 1,2 mm. El tranque posee una capacidad de aproximadamente 7.000 m3.



Las mantenciones están programadas para realizarse todos los años previo a la vendimia, tal como se planteó en el Programa de mantención preventiva riles, presentado a la SMA.

<b>Descripción del equipo</b>	<b>Descripción de la mantención</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Responsable de gestionar</b>
Tranque de acumulación	Se debe secar el tranque, extraer los lodos con empresa autorizada y mantención de la lámina de alta densidad con personal de mantención	Previo a la vendimia	Jefe de mantención Viña Apaltagua

Durante esta mantención la membrana se revisa con el objetivo de detectar roturas en la membrana.

Reparaciones realizadas a la membrana:



- c) Los informes de suelo de Marzo 2020 fueron ingresados al sistema web <https://ssa.sma.gob.cl>. y consideran los parámetros establecidos en la RCA. De este informe se puede concluir que los niveles de materia orgánica se encuentran dentro de lo normal y los contenidos de nitrógeno y fósforo son altos.

Puntos geográficos de los límites del terreno:



Puntos geográficos de los puntos de muestreo:



d) La ubicación del pozo de muestreo se indica en el mapa:



Esta muestra es representativa del sector de cultivo y riego del alfalfal y del tranque acumulador de residuos líquidos.

e) Los residuos sólidos generados en la planta de riles se acumulan en bins y se trasladan a la planta de compostaje ubicada en propiedad de Viña Apaltagua Limitada. El traslado se realiza en camión tolva de propiedad de Agrícola Apaltagua Limitada. Se envían permisos sectoriales asociados al tratamiento de residuos y el transporte.



ING.VPA/ING.SSV  
30/01/2014

Departamento de Acción Sanitaria  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Unidad Control Ambiental  
Bueras 555, Fono: 072 - 335300  
Rancagua, Fax: 072 - 335325

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01083 - - -**

**RANCAGUA, 02 FEB 2015**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, la solicitud presentada por **D. RODRIGO ABARZÚA FUENTES, RUN N° 10.907.374-1, REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA VIÑA APALTAGUA LTDA., RUT N° 99.540.460-5**, mediante la cual solicita aprobación al Sistema de Compostaje de subproductos de vinificación (orujo y escobajos), teniendo presente lo dispuesto en los Artículos N°s 7°, 67° y 78° del Código Sanitario; los Artículos N°18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

**CONSIDERANDO:**

1. Planteamiento de la **EMPRESA VIÑA APALTAGUA LTDA.**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con un Sistema de Compostaje de subproductos de vinificación (orujo y escobajos).

2. La necesidad, por parte de la **EMPRESA VIÑA APALTAGUA LTDA.**, de contar con un Sistema de Compostaje de subproductos de vinificación (orujo y escobajos), autorizado por esta Autoridad Sanitaria.

3. Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.

4. Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

**TENIENDO PRESENTE:**

El Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, los Artículos N°s 7°, 67° y 78° del Código Sanitario, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

**RESOLUCIÓN:**

1. **APRUEBESE** proyecto de Construcción y Funcionamiento del **SISTEMA DE COMPOSTAJE DE SUBPRODUCTOS DE VINIFICACIÓN (ORUJOS Y ESCOBAJOS)**, perteneciente a la **EMPRESA VIÑA APALTAGUA LTDA., RUT N° 99.540.460-5**, ubicada en Fundo El Huaico, sector Agua Santa, Comuna de Palmilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por **D. RODRIGO ABARZÚA FUENTES, RUN N° 10.907.374-1**, de acuerdo

**2. EL SISTEMA DE COMPOSTAJE** de subproductos de vinificación (orujos y escobajos), generados por las actividades propias de la empresa, debe:

- ✚ Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,8m de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
- ✚ Contar con una base del suelo estabilizada con arcilla de espesor de 20 cm.
- ✚ Sistema de captación de percolados impermeabilizado.
- ✚ Plan de contingencia, para control de olores y vectores
- ✚ Contar con registro actualizado del ingreso y salida de los residuos compostados.
- ✚ Contar con registro, como hoja de vida de cada pila de compostaje.
- ✚ Acceso restringido a personal autorizado.

**3. DÉJESE ESTABLECIDO**

**QUE:**

- 3.1.** La incorporación de nuevos residuos, al sistema de compostaje, que no se encuentren declarados en antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su tratamiento, si así procediera.
- 3.2.** Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los residuos industriales no peligrosos declarados, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 3.4** La Empresa generadora de los residuos, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro, tratamiento, lugar de disposición final del compost, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

**4. CUALQUIER MODIFICACIÓN** que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

**5. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN,** será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

**6. EL INCUMPLIMIENTO** de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

**7. COMUNÍCASE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a



lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la unidad correspondiente.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE**

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. NELSON ADRIAN FLORES  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:  
INTERESADO (2)  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
OFICINA DE ACCIÓN SANITARIA SANTA CRUZ  
ARCHIVO

RECIBIDO  
NOTIFICADO  
DE...  
INTEGRADO EN...  
Y FIRMADO

RECEPTE



OFICINA PROVINCIAL CURICO

RESOLUCION N° 449

CURICO, 09 de Marzo de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO ESTOS ANTECEDENTES:**

- Solicitud de autorización de vehículo para el transporte de residuos, efectuada por la Empresa "Agrícola Apaltagua Limitada". RUT: 96.929.980-1.
- Lo informado por la Oficina de Acción Sanitaria de Curicó, de la Seremi de Salud de la VII Región del Maule.
- Comprobante de recaudación N° 428279, de fecha 17 de Febrero de 2012.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto Supremo N° 594 de 1.999, del Ministerio de Salud, 2.- Artículos 1, 3, 9, 67 78, 80 y 81 del Código Sanitario, aprobado por el D.F.L. N° 725 de 1.968.
- 3.- Artículo N° 4 (N°3), 14, 14 (B) N° 2 y 14 (C) y demás disposiciones pertinentes del D.L. N° 2.763 de 1.979, modificado por la Ley N° 19.937 del año 2004 que establece una Nueva Concepción del a Autoridad Sanitaria.
- 4.- Decreto N° 136 del 08 de Septiembre de 2004, Reglamento orgánico del Ministerio de Salud.
- 5.- Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 del año 2008 sobre exención de toma de razón; y demás legislación pertinente.
- 7.- Resolución N° 15614 del 01-12-09 de la Secretaría Ministerial de Salud que delega funciones para la aplicación del Código Sanitario; dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**1.- AUTORIZASE** a la Empresa "Agrícola Apaltagua Limitada" ; RUT: 96.929.980-1, representada por Don Rodrigo Andrés Abarzúa Fuentes; RUT: 10.907.374-1, ambos con domicilio en Ruta J-55 (Camino a Romeral) Km. 0,7, en la comuna de Romeral; Región del Maule, para el transporte de residuos no peligrosos consistentes en ORUJOS Y ESCOBAJOS desde la empresa "Viña Apaltagua Limitada", ubicada en Fundo San José de Apalta sin número, comuna de Santa Cruz; Región del Libertador General Bernardo O'Higgins hasta la empresa "Viña Lapostolle S.A.", ubicada en Fundo El Cóndor de Apalta, Higuera Villa Eloisa, sin número, en la comuna de Santa Cruz; Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en los vehículos que a continuación se detallan:

Vehículo	patente	marca	Año	carrocería	Carga
Camión	SG-1699	Volkswagen	1998	Tolva Metálica	12 Toneladas

**2.- ESTABLEZCASE** a continuación las condiciones que debe mantener en todo momento los vehículos indicados anteriormente.

- 2.1. El vehículo debe contar con todos los documentos propios que establece la Ley de tránsito y copia de esta resolución.
- 2.2. Las condiciones mínimas que debe mantener en todo momento la carrocería del vehículo son:
  - 2.2.1. Poseer barandas y cubierta en buen estado que proteja la carga.
  - 2.2.2. Ser de un material que no absorba ni filtre el residuo a transportar.
  - 2.2.3. Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.
  - 2.2.4. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.
  - 2.2.5. La carrocería debe ser estanco.
  - 2.2.6. La carga de residuos a transportar no podrá exceder del 90 % de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.
  - 2.2.7. El lavado de la carrocería y/o del camión debe efectuarse entre carguíos en las instalaciones o estaciones de servicios automotriz o en cualquier otro recinto que cumple con las condiciones mínimas para otorgar este servicio.

**3.- ESTABLÉZCASE** las condiciones mínimas para el personal que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientes de las que se exijan de acuerdo a las características del residuo a transportar, estas son:

- 3.1. El chofer y/o las personas encargadas del transporte del residuo, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección personal de acuerdo las características de peligrosidad propias del residuo que se está transportando.
- 3.2. El chofer y/o las personas encargadas del transporte de residuos debe estar informada y capacitada

3.3. La empresa debe contar con un plan de contingencias, el cual debe ser conocido por el chofer y/o las personas encargadas del transporte de residuos, para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte.

**4.- ESTABLEZCASE** a continuación las condiciones que deben tomar los transportistas previo al inicio de transporte.

4.1. Las faenas así como el estado final de la carga antes y después del transporte, debe ser supervisado por personal calificado.

4.2. Verificar, antes de cargar los residuos en el vehículo, que el destinatario cuente con su autorización sanitaria que lo faculta para recibir los residuos que serán transportados.

4.3. Deben poseer equipos de seguridad (extintores, iluminación, alarmas, etc.), herramientas y repuestos que permitan subsanar fallas menores en el trayecto.

4.4. Debe contar con material absorbente, para contener derrames (si el residuo a transportar así lo requiere).

**5.- ESTABLEZCASE** que será de responsabilidad del transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador e indicado en la guía de despacho, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones en que fue despachado.

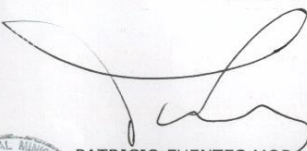
**6.- ESTABLEZCASE** que si los antecedentes de los vehículos anteriormente individualizados son presentados para ser autorizados por otra empresa posterior a la fecha de la presente resolución quedan automáticamente sin efecto en el presente documento.

**7.- TENGASE PRESENTE** que cualquier modificación que la empresa desee efectuar respecto de los antecedentes que se tuvieron a la vista al momento de otorgar la autorización sanitaria correspondiente (cambio de dirección de la casa matriz, cambio de sitio de estacionamiento de vehículos, aumento de vehículos, etc.) deberá ser informada oportunamente a esta Autoridad Sanitaria, quien resolverá al respecto.

**8.- TENGASE PRESENTE** que esta Resolución Sanitaria tendrá una validez de tres años, estos plazos se entenderán automáticamente prorrogados por periodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto.

**9.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución en forma ordinaria por personal inspectivo de esta Seremi de Salud, quien verificará su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud y Normas pertinentes del código sanitario y en caso de infracción se aplicará los procedimientos sancionatorios correspondientes.

"POR ORDEN DEL SECRETARIO MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGION DEL MAULE"



PATRICIO FUENTES MORAGA  
ENCARGADO OFICINA PROVINCIAL DE CURICO  
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DEL MAULE

PFM/vgf. Ficha N° 139  
N° INT. 14-14 del 17-02-12

DISTRIBUCIÓN:

-Interesado

-Oficina Acción Sanitaria Curicó

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD – REGION DEL MAULE.**  
**Oficina Provincial de la Seremi de Salud de Curicó**


- f) Se envía Orden de compra por servicios (Envitometrika TSG) para monitoreo de olores del tranque acumulador y población circundante a la unidad fiscalizable. Los resultados serán enviados a la SMA una vez que sean remitidos por la empresa de servicios:


VIÑA APALTAGUA LTDA. RUT: 99.540.460-5 DIRECCION: CAMINO A ROMERAL KM 0.7- CURICO - ROMERAL GIRO: ELABORACION DE VINOS		<b>ORDEN DE COMPRA</b> NUMERO : 20010290				
ESTADO: Pendiente PAGINA: 1 de 1		SOLICITADA POR: CAROLINA_FRANCA CENTRO DE COSTOS: CALIDAD EMISOR OC: apaltagua				
SYNERGY GROUP S.P.A. RUT: 96.767.690-K DIRECCION: EUROPA 2066 PROVIDENCIA SANTIAGO		FECHA DE EMISION 27/05/2020  FECHA ENTREGA 27/05/2020				
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UND	PRECIO UNIT	TOTAL
1	CAL-64	MEDICION DE OLORES AL AIRE AMBIENTE	1		76	76
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						

EQUIVALENCIA	28.72
MONEDA DE COMPRA	Unidad de Fomento
CONDICIONES DE PAGO	50% TR 50% CE
NOTAS:	

SUB-TOTAL	%	NETO DESP/TO	DESCUENTO	NETO IMP/CTO	PVA	IMPUESTOS	TOTAL

SON:

  
 VºBº GERENCIA DE OPERACIONES

  
 VºBº GERENCIA GENERAL

Sin otro particular le saluda atentamente,

  
 Bernardo Mateluna Pacheco  
 Representante legal

  
 Santiago Long Achurra  
 Representante legal

Viña Apaltagua Limitada